

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00107 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina, siguiendo la pauta 6¹ del artículo 28 del código General del Proceso, puesto que nos encontramos frente un proceso originado en responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, el que acaeciera en junio 27 de 2018 en el municipio de Chigorodó Antioquia (*vía chigorodó – Dabeiba, kilómetro 35 + 800*), lo que sustrae al juez civil circuito de ésta Ciudad para asumir su conocimiento y en tal sentido habrá de rechazarse.

Es menester hacer claridad, que aunque el juzgado Noveno civil del circuito de Medellín Antioquia remitió el plenario a esta circunscripción territorial en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 procesal civil, lo cierto es que este a su vez prescribe que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. [...]*” aparte resaltado que aplica para el caso en concreto, pues, conforme lo arriba dispuesto, para el tipo de proceso aquí pretendido existe disposición legal que regula su competencia por factor territorial.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º, del Art. 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito incoada por **DIOSELINA DAVID TORRES, DIANA ISABEL** y **LIAM EMILIANO TUBERQUIA DAVID, OMÁN ALBERTO TUBERQUIA MUÑOZ, GLORIA YURLEY VELÁSQUEZ RUIZ** en representación de su menor hijo **SANTIAGO TUBERQUIA VELÁSQUEZ, DOLLY ECHAVARRÍA DE TUBERQUIA, HERNANDO DE JESÚS TUBERQUIA, FLOR MARY, WALTER, GLORIA HELENA** y **DORLAHOME TUBERQUIA ECHAVARRÍA** contra **MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A** y **GLORIA HELENA TORRES TORRES**, por falta de competencia dado el factor territorial

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al juzgado civil del circuito de Apartado - Antioquia², que por reparto corresponda, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso y descárguese del sistema.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ “6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”. – resalta el despacho -

² Ver mapa judicial - distrito judicial de chigorodó antioquia- rama judicial tomado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a1949a8001835311ff82d9e5459121472cb2e17757be0d117fd89fa65e6fe**

Documento generado en 26/03/2021 06:03:36 PM